

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día:

Primero. *Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.*—Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 1999 ha sido del 2,9 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Convenio, y el 2,9 por 100, esto es, en un 0,83 por 100 sobre los salarios del año 1998, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (0,83 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 1999 y se liquidará dentro del primer trimestre del año 2000.

A título informativo, tras la revisión, los salarios del año 1999 son los siguientes:

Grupos	Anual — Pesetas	Hora — Pesetas
Iniciación .....	1.597.164	890,28
Profesionales .....	1.645.079	916,98
Coordinadores .....	1.793.136	999,51
Técnicos .....	1.954.518	1.089,47

Formación año 1999:

Primer año: 1.151.555 pesetas.

Segundo año: 1.316.063 pesetas.

Tercer año: 1.480.570 pesetas.

Segundo. *Aplicación del incremento salarial para el año 2000, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de la nueva tabla salarial.*—En aplicación del artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, por la Comisión Mixta se constata que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2000, fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado, es del 2 por 100.

Por lo tanto, y en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 2000, los siguientes incrementos salariales:

Salario base de grupo: 2,3 por 100.

Complementos del artículo 29.2: 1,7 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento son los siguientes:

Grupos	Anual — Pesetas	Hora — Pesetas	Anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación .....	1.633.899	912,79	9.819,93	5,49
Profesionales .....	1.682.916	940,18	10.114,53	5,65
Coordinadores .....	1.834.379	1.024,79	11.024,84	6,16
Técnicos .....	1.999.471	1.117,02	12.017,06	6,71

Formación:

Años	Anual — Pesetas	Anual — Euros
Primer año .....	1.178.041	7.080,17
Segundo año .....	1.346.333	8.091,62
Tercer año .....	1.514.624	9.103,07

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente acta que, una vez leída, que en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**5814** *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores (código de Convenio número 9901595), que fue suscrita con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por FEDICINE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Tablas de salarios base revisada conforme al IPC real de 1999 y con vigencia desde el 1 de enero de 1999**

Categorías profesionales	Mensual — Pesetas	Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre — Pesetas	Anual — Pesetas
<b>Grupo profesional A.1:</b>			
Jefe de contabilidad .....	123.589	494.355	1.977.419
Jefe de ventas .....	123.589	494.355	1.977.419
Jefe de publicidad .....	116.265	465.060	1.860.240
Jefe técnico o doblaje .....	116.265	465.060	1.860.240
Jefe informático .....	116.265	465.060	1.860.240
Jefe sucursal o Gerente .....	116.265	465.060	1.860.240
Jefe de administración .....	116.265	465.060	1.860.240
Jefe de prensa .....	116.265	465.060	1.860.240
<b>Grupo profesional A.2:</b>			
Secretaria de dirección .....	114.557	458.230	1.832.919
Oficial administrativo .....	104.675	418.700	1.674.798
Auxiliar administrativo .....	91.509	366.035	1.464.138
Secretaria .....	104.517	418.069	1.672.275
Recepcionista .....	98.506	394.023	1.576.092
Informático .....	104.675	418.700	1.674.798
Programista .....	104.675	418.069	1.672.275
Ayudante de Programista .....	91.509	366.035	1.464.138
Ayudante de publicidad .....	91.509	366.035	1.464.138
<b>Grupo profesional A.3:</b>			
Operador de cabina .....	100.509	402.034	1.608.137
<b>Grupo profesional B.1:</b>			
Jefe de almacén .....	104.675	418.700	1.674.798
Almacenero .....	90.640	362.561	1.450.243
Repasadora .....	90.640	362.561	1.450.243
Ordenanzas .....	90.640	362.561	1.450.243

Nota: IPC del año 1999, siendo un 2,9 por 100.